

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA DESPACHO 01 Magistrada ponente: MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	Inicial
PLATAFORMA	Lifesize (audiencia: virtual)
CIUDAD Y FECHA	Santa Marta, 2 de marzo de 2022
HORA DE INICIO	9:36 a.m.
MEDIO DE CONTROL	Nulidad y restablecimiento del derecho
RADICADO	47-000-2333-000-2021-00317-00
DEMANDANTE	Jorge Eliércer Palacio Torre
DEMANDADO	UGPP

2. REGLAS PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA:

Al dar inicio a la diligencia, la auxiliar judicial ad honorem hace referencia a las reglas que deben respetarse para la realización de la audiencia y a la forma de su grabación y publicación.

3. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia virtual los que a continuación se presentan, con indicación de la parte a la que representan y de su canal digital.

Calidad	Nombre/correo	Asiste	
Apoderado parte	Sergio Manzano Macías		
demandante	contacto@abogadosomm.com	SI	
Apoderada parte demandada	Yasmín Esther De Luque Chacín	SI	
– UGPP	yasmindeluque@gmail.com	51	
Procurador para asuntos	Dexter Emilio Cuello Villarreal		
administrativos delegado	dextercuello42@hotmail.com	SI	
ante este Tribunal			

Constancia: previo al inicio de la grabación de la diligencia se constató la identidad de los asistentes con la exhibición de sus documentos de identidad y tarjeta profesional, asimismo, al momento de iniciarse la grabación la

magistrada requirió a las partes para que mostraran nuevamente sus documentos y quedaran registrados en la grabación de la diligencia.

4. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se le reconoce personería a la doctora Yasmín Esther De Luque Chacín, para actuar como apoderada sustituta de la UGPP, únicamente para esta diligencia, en los términos del poder visible en el PDF 16 del expediente electrónico judicial.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

5. RECUENTO DE LAS ACTUACIONES, CONTROL DE LEGALIDAD Y SANEAMIENTO DEL PROCESO

En este estado de la diligencia, la auxiliar judicial ad honorem, realizó un recuento de las actuaciones procesales surtidas hasta este momento procesal.

La magistrada conductora del proceso no advirtió irregularidad que vicie el trámite del proceso.

Pregunta a los sujetos procesales y al Ministerio Público si consideran que existe algún vicio que genere alguna nulidad, quienes manifestaron estar de acuerdo con el trámite procesal impartido al proceso.

Se declara saneado el proceso.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

6. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No hay excepciones previas pendientes de resolver.

7. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Conforme lo señala el artículo 180 en su numeral 7° del CPACA, la magistrada debe proceder a revisar e indagar sobre los hechos en los que están de acuerdo, y los demás extremos de la demanda o de su reforma, de la contestación o de la de reconvención, si a ello hubiere lugar, y con fundamento en la respuesta procederá a la fijación del litigio.

PROBLEMA JURÍDICO GENERAL:

En primer lugar, debe determinar la Sala si el señor Jorge Eliécer Palacio Torres tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación gracia.

Para lo anterior, deberá la Corporación establecer si el demandante cumplió con el requisito de 20 años de servicio en planteles educativos del orden municipal o departamental (docente nacionalizado o territorial), sin atender en este lapso la inclusión de periodos laborados del orden nacional.

Pregunta a las partes si están de acuerdo con la fijación del litigio, quienes no manifestaron oposición alguna.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

8. INCORPORACIÓN Y DECRETO DE PRUEBAS

En este estado de la diligencia el auxiliar judicial ad honorem realiza una presentación donde expone las pruebas aportadas por los sujetos procesales.

Una vez finalizada la presentación, la magistrada señala que en virtud de lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso, respecto a las pruebas aportadas con la demanda y la contestación, se tendrán como pruebas las piezas procesales relacionadas.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

Respecto de las pruebas solicitadas por la parte demandante y por la parte demandada, la magistrada ponente, adopta la siguiente decisión:

Negar las pruebas solicitadas por las partes, demandante y demandada, debido a que con los documentos obrantes en el plenario se puede resolver el fondo de la litis y se prescinde de la audiencia de pruebas.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

9. DECISIÓN DE PRESCINDIR AUDIENCIA DE ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

En virtud de lo establecido en el artículo 181 del CPACA y por considerarla innecesaria, se prescinde de la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordenará a las partes la presentación por escrito de los

alegatos dentro de los 10 días siguientes, término dentro del cual también podrá presentar concepto si a bien lo tiene, el Ministerio Público.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

10. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del CPACA se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento frente a lo cual no señalaron ningún reparo.

11. LINK DE ACCESO A LA DILIGENCIA

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/bac4acf4-47f7-43d4-a65c-a1ad51f87a96?vcpubtoken=38594a34-747d-4607-a9ab-6ecab8c6016b

Hora de finalización: 10:20 a.m.

Constancia: Se deja constancia que esta acta de audiencia será cargada al expediente electrónico judicial y será firmada únicamente de manera electrónica por la magistrada conductora del proceso y se publicará su contenido en la página web de este Despacho junto con el video de la audiencia que se encuentra alojada en el aplicativo Lifesize.

Firma,

MÁRÍA VÍCTORIA QUIÑONES TRIANA Magistrada

Auxiliar que asiste la diligencia,

LUIS FELIPE TOVAR CUARTAS Auxiliar judicial ad honorem

Lies Felipe Towar D

Firmado Por:

Maria Victoria Quiñonez Triana Magistrado Tribunal O Consejo Seccional Tribunal Contencioso Administrativo Tribunal Administrativo De Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d5d01ff579d341b057a375d4a7e5ed1dd9eb4fa313011df181c95a68c455aa9**Documento generado en 02/03/2022 03:52:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica